

ARCA

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. **93/15565**

A: **04 AGO 93**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

**XRB**

REF.: Solicita gracia presidencial para reparar injusticia ante exclusión de beneficio de Asignación de Zona.

---

CHILLAN, Agosto de 1993

Los directivos que suscriben, en nombre y representación de los Sindicatos Nº1 del Liceo Industrial A - 11, Liceo Comercial A - 10 y Liceo Técnico Femenino A - 9 de Enseñanza Media Técnico Profesional de la ciudad de Chillán al Presidente de la República, don **Patricio Aylwin Azocar**, respetuosamente exponen y solicitan:

1.- Que, como profesionales de la Educación, pertenecemos al área de la Educación Media Técnica Profesional de la Comuna de Chillán, actualmente en Administración Delegada a partir del 1º de Enero de 1987 por la **Corporación Privada de Desarrollo de Curicó "CORPRIDE"**, regido por el D.L. Nº 3166 de 1980.

2.- Que, en virtud del Art. 12 de la Ley 19185 de 1992 que patrocinara vuestro gobierno se hizo extensivo el beneficio de la Asignación de Zona, establecido por el D.L. Nº 249 de 1974 a la comuna de Chillán para los trabajadores del Sector Público y a los trabajadores de la Educación Municipalizada sujetos al Estatuto Docente, y Particular Subvencionada.

3.- Que pese a las gestiones que realizáramos oportunamente durante la discusión de esta iniciativa en el Congreso Nacional, ante los Señores Parlamentarios de la Zona para que nuestro sector no se viera privado de este beneficio, éstos sólo nos mostraron su total falta de preocupación y de un espíritu de justicia que debe acompañar su gestión, encontrándonos hoy ante la triste realidad de que por la redacción de la Ley 19185 en lo pertinente, hemos quedado excluidos del beneficio de la Asignación de Zona, discriminados injustamente ante la Educación Municipalizada y Particular Subvencionada de la comuna, pasándose por alto que nuestro financiamiento proviene en un 100% del Estado y lo que hoy existe no es más que un convenio temporal de Administración delegada de los Liceos.

4.- Que conocida nuestra situación una vez publicada la Ley 19185 de 1992, recurrimos de consulta ante las instancias superiores correspondientes en demanda de justicia, primero ante el Ministerio de Educación, posteriormente ante la Contraloría General de la República y en último término ante la Dirección del Trabajo, para que finalmente se nos respondiera de que no estamos

considerados dentro de los sectores favorecidos por la Asignación de Zona, habiéndose consumado una discriminación legal que menoscaba ostensiblemente a este único e importante Sector de trabajadores de la Educación de la comuna de Chillán.

5.- Que, en Ordinario Nº 3465 del Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo, se sostiene que es posible que no tengamos derecho a la Asignación de Zona contemplada en el Art. 5 transitorio, Inciso 6º del Estatuto Docente, porque este hace referencia al personal regido por el D.F.L. Nº2 del Ministerio de Educación, de 1989, hoy D.F.L. Nº5 de 1993 y, nuestro Sector se rige por el D.L. Nº3166 de 1980, no obstante que, algunos, regidos por el primero como el Particular Subvencionado, tienen nuestra misma condición jurídica, esto es, son privados y reciben subvención estatal, con el agravante que, además pueden negociar colectivamente, situación que tampoco se da para nuestro Sector por cuanto como lo establece la Ley recibe más del 50% de presupuesto estatal, más bien, el 100%.

6.- Que, en su respuesta la Dirección del Trabajo nos expresa que no nos asiste el Derecho previsto en el Art. 5º letra b) del D.L. Nº249 de 1974 relacionado con la Asignación de Zona a que alude la Ley Nº19185 de 1992, lo que naturalmente resulta obvio al no hacerse la indicación correspondiente en esta última, ya que el Legislador no podía prever en el Articulado del D.L. Nº249 de 1974 una situación jurídica que se daría a través de otro D.L. Nº3166 que se dictaría durante un gobierno autoritario, 6 años después, en 1980, momento que también se ignoraba la extensión del beneficio de una Asignación de Zona, 12 años después, a través de una indicación en la Ley Nº19185 de 1992.

7.- Que, nuestra demanda de justicia se sustenta en que este Sector de la Educación tiene como su única fuente de financiamiento la Asignación Fiscal ya que de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1º del Art. 53 de la Ley 19070 del Estatuto Docente del 1º de Julio de 1991, se nos considera como privados sin derecho a negociación colectiva dada nuestra fuente de financiamiento, por lo tanto, nos encontramos a nuestro entender, dentro del ámbito comprendido por este beneficio.

8.- Que, por lo expuesto en el punto anterior resulta de toda justicia que recibamos el beneficio en cuestión, más aún considerando que el nuestro es el único sector de la educación de esta comuna que ha quedado excluido de este derecho.

9.- Que, en suma, el único argumento sostenible como explicación ante esta situación es sólo una lamentable y a la vez que inexcusable omisión

del Legislador en las disposiciones de esta extensión del beneficio de Asignación de Zona y lo que nos mueve a recurrir ante vuestra excelentísima persona, para reparar la injusticia cometida con nuestro Sector, toda vez que la Ley hace referencia al D.F.L. N°2 hoy día D.F.L. N°5 de 1993 del Ministerio de Educación, el cual quizás sea posible modificar por la vía de la indicación u otra forma que vuestra excelencia estime conveniente, subsanando esta omisión atentatoria de la Ley, para este importante Sector de la Educación de la comuna de Chillán.

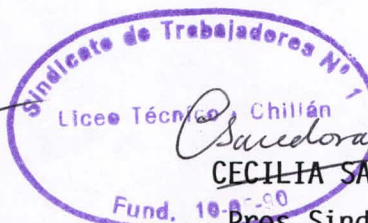
10.- Estamos ciertos, Señor Presidente, que lo ocurrido se ha debido al hecho de que no se puso atención a que en nuestro país actualmente, producto de la gestión del gobierno anterior existe un tercer sector de la Educación que no es ni Municipalizado ni Particular Subvencionado, pero que está entre estos dos, como es la Educación Media Técnico Profesional, hoy Administrados por Corporaciones según la Ley "Sin Fines de Lucro", lo que además debería ser evaluado por el Gobierno Superior en forma comparativa.

Por lo anteriormente expuesto, Excelentísimo Señor Presidente de la República, reconocido el alto espíritu de justicia y equidad que han caracterizado su persona y a la gestión de su gobierno es que nos hemos permitido apelar respetuosamente a Ud., en este momento para que, Dios mediante, tenga a bien atender a nuestra solicitud y resolver en justicia a lo demandado.

ES GRACIA



*Amelia Sandoval G.*  
AMELIA SANDOVAL G.  
Pres. Sindicato  
Liceo Industrial



*Cecilia Sandoval*  
CECILIA SANDOVAL  
Pres. Sindicato  
Liceo Técnico



*Santiago Sepulveda*  
SANTIAGO SEPULVEDA  
Pres. Sindicato  
Liceo Comercial

ADJUNTAMOS DOCUMENTACION DE TRAMITES  
ANTERIORES.

REF.: Solicitan justicia en caso  
que se indica.-----

Chillán, junio 23 de 1993.

De nuestra consideración:

Excelentísimo Sr. Presidente PATRICIO AYLWIN AZOCAR,.

Los Presidentes de los Sindicatos de los LICEOS TECNICOS PROFESIONALES DE CHILLAN, en nombre y representación de sus asociados a Ud., con mucho respeto exponen y solicitan.

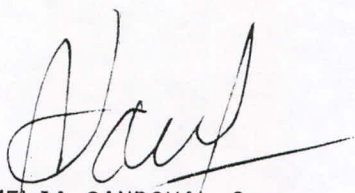
- 1.- Que, somos trabajadores de la Educación de la Provincia de Ñuble, comuna de Chillán, regidos en el plano Jurídico Legal por el Decreto Ley Nº 3166 de 1980 y que por ende nuestros colegios son administrados por una Corporación Privada, a saber, la Corporación Privada de Desarrollo Curicó.
- 2.- Que, en virtud de la Ley 19.185 de 1993, se hizo extensivo el beneficio de los trabajadores de la educación de nuestra comuna y que gozan de financiamiento estatal o fiscal, aunque fuere parcialmente, como los colegios particulares subvencionados, quienes además pueden negociar colectivamente.
- 3.- Que, no obstante ser nosotros de financiamiento estatal integro y sin derecho además, a negociar colectivamente, se nos excluyó arbitraria e injustamente de dicho beneficio.
- 4.- Que, a diferencia de otros colegios que recibieron este beneficio y los otorgados por el Estatuto Docente, nosotros carecemos de otros incrementos de remuneraciones que no sean los aumentos de la USE o aguinaldos entregados por el Estado a nuestros administradores.
- 5.- Que, en nuestra lucha reivindicatoria recurrimos a Ud. como última instancia luego de haber acudido a diversos organismos como Contraloría que por Oficio Nº 11.276, nos derivó a la Dirección del Trabajo la que a su vez con Oficio Nº 372 adujo la existencia de un vacío legal para impedir la obtención del beneficio en cuestión, aún cuando reconoce la justicia de nuestra petición.
- 6.- Que, el eventual incremento presupuestario para cubrir este beneficio

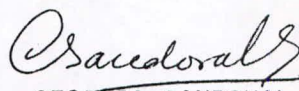
y reparar esta injusticia sería ínfimo, puesto que los afectados suman no más de 250 personas.

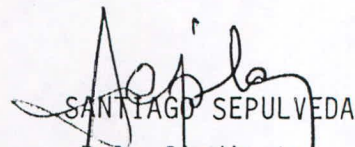
- 7.- Que, la gestión de todo Gobiernoñ debe fundamentarse en la equidad y en la igual solución para situaciones iguales así tenemos que; si se otorga el beneficio a quienes tienen financiamiento estatal parcial, asimilándolos al sector público, con igual o mejor derecho nosotros que solo obtenemos aquellos que el Estado nos entrega indirectamente a través de las Corporaciones.
- 8.- Que, haciendo uso del derecho de petición que consagra la Constitución Política del Estado en el N°14 del Art.19 a Ud., nos dirigimos en definitiva para que haciendo uso de su reconocido sentimiento de justicia salve esta comisión arbitraria y decrete extender la mencionada Asignación de Zona a este pequeño grupo de trabajadores.

En suma Rogamos a Ud., respetuosamente que haciendo realidad una vez más el espíritu de equidad que ha caracterizado su gobierno, tenga a bien atendernos y acoger nuestra solicitud.

ES GRACIA

  
AMELIA SANDOVAL G.  
Pres.Sindicato  
Liceo Industrial

  
CECILIA SANDOVAL  
Pres.Sindicato  
Liceo Técnico

  
SANTIAGO SEPULVEDA  
Pres.Sindicato  
Liceo Comercial

SEÑOR

P R E S E N T E .-

Los de abajo firmantes, miembros de la Directiva del Sindicato de Trabajadores del Liceo Industria A - 11 de Chillán, en representación de toda la comunidad del establecimiento, cumpliendo el mandato de las bases, tienen a bién dirigirse a Ud., para exponer y solicitar muy respetuosamente a Ud., lo siguiente:

— Que, con ocasión de su visita a nuestra ciudad, el 20 de Agosto último, el excelentísimo Señor Presidente de la República, Don **PATRICIO AYLWIN AZOCAR**, hizo el anuncio oficial de la extensión de la asignación de Zona para el Sector Público a comunas de esta Provincia injustamente discriminadas por la legislación anterior.

6 Que, este proyecto contempla el derecho a este beneficio para todos los servicios de la Educación Municipalizada de estas comunas.

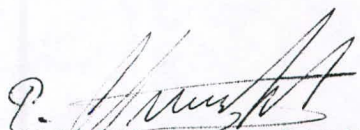
- Que, sin embargo, hasta hoy ello no alcanza a los trabajadores de la educación de los Colegios Técnicos Profesionales entregados para su administración, por el Gobierno pasado, a Corporaciones Privadas.


- Que, consideramos que esta omisión en el proyecto es desde todo punto de vista discriminado e injusto.

- Que, preocupados por esta situación venimos en hacer presente a Ud., y al resto de los Señores Parlamentarios de esta Provincia la urgente necesidad de corregir esta omisión en la Ley, entregando este beneficio a todos los profesionales de la Educación costeadas por el Estado, sin ninguna discriminación, como ocurriría injustamente en este caso.

- Por tanto, apelando al sentido de justicia y sabiduría que les son propios a quienes están llamados a legislar para todos los Chilenos, venimos en representar a Ud., este hecho, para que se incorpore este beneficio a este Sector de la Educación, en la Ley.

Saluda atentamente a Ud., por la Comunidad Educativa del Liceo Industrial A - Nº 11 "San Agustín de Puñual, de Chillán.-

  
JOSE/M. ARAYA PARADA  
SECRETARIO

  
AMELIA REBECA SANDOYAL  
PRESIDENTE

JMAP/ARS.

EN CHILLAN, Octubre de 1992.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES - DEPARTAMENTO LEGAL

REF.: 6637/93  
D.M.: 1294

SOBRE PRESENTACION DE DOÑA AME-  
LIA REBECA SANDOVAL GONZALEZ Y  
OTROS.

---

SANTIAGO,

06.ABR 93\*008727

*hall*

Esta Contraloría General debe abstenerse de emitir un pronunciamiento acerca de la situación planteada por la ocurrente individualizada en el epígrafe y otros, docentes de la Corporación Privada de Chillán, por cuanto carece de competencia respecto del personal que labora en tales entidades de derecho privado. (Aplica dictamen N° 21.611, de 1991, entre otros).

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

*W. Quevedo*

*RJE*

A DOÑA  
AMELIA SANDOVAL GONZALEZ Y OTROS  
LICEO A-11  
CHILLAN

SEÑORES PARLAMENTARIOS  
DE LA PROVINCIA DE ÑUBLE.

*.. Maria Rios Santander .....*

Ref.: Se insiste en petición anterior de Asignación de Zona.

Los Sindicatos de los Liceos Técnicos Profesionales; LICEO INDUSTRIAL A-11, COMERCIAL A-10, y LICEO TECNICO FEMENINO B-9 de la Comuna de Chillán, por intermedio de sus representantes sindicales abajo firmantes, a Ud., exponen lo siguiente:

1.- Que con fecha 03-12-92 se hizo entrega a Ud., de una solicitud haciendo presente nuestra inquietud ante el Proyecto de Extensión de la Asignación de Zona para seis Comunas de la Provincia de Ñuble, patrocinado por el Ejecutivo próximo a promulgarse y aplicarse a partir de 1º de enero del próximo año.

2.- Ampliando la información de la solicitud anterior cabe hacer presente que: Los Colegios Técnicos Profesionales Administrados por CORPORACIONES en la Comuna de Concepción tienen una provisión de fondos -- muy superior a la nuestra, no obstante ser colegio de la misma calificación, ello porque, precisamente, cuentan con el beneficio de la Asignación de Zona en cuestión.

3.- Que si este beneficio esta comprendido en la provisión de fondos a las CORPORACIONES de Concepción, no se ve el motivo para no hacerlo extensivo también al personal de los colegios administrados por CORPORACIONES en Chillán, toda vez que esta Comuna ha sido incluido en el Proyecto de Asignación de Zona del Ejecutivo.

4.- Que, además, para todos los efectos legales estamos impedidos del derecho a negociar colectivamente puesto que se nos ha considerado -- en ello Sector Público, por disposiciones expresa del Artículo 162 del -- Reglamento del Estatuto Docente Nº 453 del 26-11-91. En consecuencia por las mismas razones deberíamos, en justicia, ser incluidos en el beneficio en el Proyecto de Asignación de Zona, para el Sector Público de la Comuna.

5.- En resumen, venimos en solicitar se nos incluya en el Proyecto de Asignación de Zona para la Comuna, puesto que este beneficio ya se -- otorga a otras CORPORACIONES y además porque por disposiciones de la Ley estamos considerados como Sector Público, toda vez que los fondos Administrados por estas CORPORACIONES provienen del Estado, argumento por el -- cual se nos niega la negociación colectiva.

En suma, esperando que nuestra petición tenga favorable acogida, Saludan Atentamente a Ud.

CHILLAN, diciembre 02 de 1992.

*[Signature]*  
SECRETARIO LICEO A-11

LICEO A-11  
SINDICATO  
TRABAJADORES

*[Signature]*  
PRESIDENTE LICEO A-11

*[Signature]*  
SECRETARIO LICEO A-10

Sindicato de Trabajadores A-10  
Liceo Comercial A-10  
Reg. del MOP 02-12f  
Fund. 11-04-90  
CHILLAN  
Sindicato de Trabajadores A-10  
Liceo Técnico Femenino B-9  
Fund. 10-01-90

*[Signature]*  
PRESIDENTE LICEO A-10

*[Signature]*  
SECRETARIO LICEO B-9

*[Signature]*  
PRESIDENTE LICEO B-9

ORD. N° 3465 / 204 /

**MAT.:** A los profesionales de la -- educación que laboran en establecimientos de educación técnico-profesional administrados por corporaciones privadas sin fines de lucro de conformidad al D.L. N° 3166, de 1980, no les asiste el derecho a percibir la asignación de zona prevista en el artículo 5° letra b) del -- D.L. N° 249, de 1974, como tampoco la contemplada en el artículo 5° transitorio, inciso 6° del Estatuto Docente.

**ANT.:** 1) Ord. N° 11276, de 05.05.93, de Contraloría General de la República.

2) Presentación de 22.04.93, de Sra. Amelia Sandoval González, por Sindicato de Trabajadores N° 1, Liceo Industrial A-11, Chillán.

**FUENTES:**

Decreto Ley N° 249, de 1974, artículos 5°, letra b) y 7°. Ley N° 19.070, artículo 5° - transitorio, inciso 6°.

**CONCORDANCIAS:**

Ord. N° 2174 de 13.04.92.

---

SANTIAGO, 12 JUL 1993

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO

**A :** SEÑORA AMELIA SANDOVAL GONZALEZ  
PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES N° 1  
LICEO INDUSTRIAL A-11, CHILLAN  
C H I L L A N /

Mediante presentación del antecedente N° 2), ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento -- acerca de si a los profesionales de la educación que laboran en establecimientos de educación técnico profesional administrados por corporaciones sin fines de lucro, de conformidad al decreto ley N° 3166, de 1980, les asiste el derecho a la asignación de zona prevista en el artículo 5°, letra b) del decreto ley N° - 249, de 1974, cuyo porcentaje a contar del 1° de enero de 1993 fue modificado para algunas comunas en virtud del artículo 12 - de la ley N° 19.185, de 1992.

Agrega, que a su juicio, dicha -- asignación de zona sería procedente atendido que el financiamiento de los referidos establecimientos de educación técnico profesional es absolutamente de carácter fiscal, propio del -- sector público.

Al respecto, se informa lo siguiente:

A objeto de dar respuesta a la consulta planteada se hace necesario señalar previamente que las -- corporaciones privadas que administran los establecimientos de educación técnico-profesional en comento, constituyen personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, regidas por el Título XXXIII, del Libro I, del Código Civil.

En estas circunstancias, atendido que tales corporaciones, esto es, las empleadoras de los docentes por cuya situación se consulta, son calificadas como entidades del sector privado, no cabe sino concluir que los docentes que prestan servicios en los establecimientos educacionales pertenecientes a tales corporaciones, necesariamente han de detentar la calidad de trabajadores del sector privado.

Cabe agregar por otro lado, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 53, -- de la Ley Nº 19.070, que aprobó el nuevo Estatuto Docente, publicada en el Diario Oficial de fecha 1 de julio de 1991, las -- relaciones laborales entre los profesionales de la educación y los establecimientos cuya administración se rige por el Decreto Ley Nº 3166, de 1980, son de derecho privado, y se rigen por las -- normas del Estatuto Docente, y supletoriamente por el Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

Precisado lo anterior, y en lo que respecta a la consulta planteada, cabe señalar que el Decreto Ley Nº 249, de 1973, que fijó la Escala Unica de Sueldos para -- el personal de las entidades enumeradas en el artículo 1º de dicho cuerpo legal, en su artículo 5º, letra b), dispone:

" Los trabajadores dependientes de --  
" las entidades enumeradas en el artículo 1º sólo podrán percibir, además de los sueldos de la escala que contiene dicha --  
" disposición, las siguientes remuneraciones adicionales vigentes, con las modificaciones que se establecen en este decreto --  
" ley.

" b) zona."

A su vez, el artículo 7º del mismo cuerpo legal, modificado por el artículo 26 del Decreto Ley -- Nº 450, de 1974, dispone:

" El trabajador que para el desempeño de un empleo se vea obligado a residir en una provincia --  
" o territorio que reúna condiciones especiales derivadas del aislamiento o del costo de vida recibirá la asignación de zona --  
" na que a continuación se indica para los lugares que en cada --  
" caso se señalan."

Del análisis conjunto de las disposiciones

siciones legales precedentemente transcritas se infiere que los trabajadores dependientes de las entidades a que se alude en el artículo 1º del Decreto Ley N° 249, y que para el desempeño de su empleo se vean obligados a residir en determinados lugares del territorio que reúnan características especiales derivadas de su aislamiento o del costo de vida, tienen derecho a una -- prestación denominada "asignación de zona."

De ello se sigue que, para percibir la asignación de zona prevista en el Decreto Ley N° 249, se exige la concurrencia de dos requisitos copulativos: 1) Que los -- trabajadores laboren en alguna de las entidades enumeradas en el artículo 1º del mismo cuerpo legal, y 2) Que dichos depen-- dientes, para desempeñar su empleo, se vean obligados a residir en determinados lugares del territorio.

De esta suerte, atendido que los es-- tablecimientos de educación técnico-profesional, administrados por corporaciones privadas sin fines de lucro, de conformidad -- al Decreto Ley N° 3166, de 1980, no se hayan enumerados en el -- artículo 1º de dicho Decreto Ley N° 249, preciso es concluir -- que los docentes que laboran en dichos establecimientos no ten-- drán derecho a percibir la asignación de zona prevista en el -- artículo 5º letra b), en relación con el artículo 7º del mismo cuerpo legal. }✓

En relación con la materia, resulta conveniente aclarar finalmente que a los docentes en comento -- tampoco les asiste el derecho a percibir la asignación de zona prevista en el Estatuto Docente, en su artículo 5º transitorio, inciso 6º.

En efecto, el citado precepto legal, preceptúa:

" En las localidades donde la sub--  
" vención estatal a la educación se incrementa por concepto de  
" zona conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto  
" con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1989,  
" la remuneración básica mínima nacional se complementará con --  
" una cantidad adicional, que se pagará con cargo a dicho incre--  
" mento, y en un porcentaje equivalente al de este mismo."

De la norma legal antes transcrita, se infiere que los profesionales de la educación que se desempe-- ñan en establecimientos educacionales subvencionados con arre-- glo al D.F.L. N° 2, de 1989, del Ministerio de Educación, texto legal sustituido por el D.F.L. N° 5, de 1993, del mismo Ministe-- rio, tienen derecho a percibir una asignación de zona en el -- evento de que la prestación de los servicios se efectúe en algu-- na de las localidades en que la subvención estatal se incremen-- te por concepto de zona, de acuerdo a lo previsto en el artícu-- lo 10 del mismo D.F.L. N° 2, hoy en día reemplazado por el artí-- culo 10 del D.F.L. N° 5.

Ahora bien, considerando que los es-- tablecimientos educacionales en que prestan servicios los docen-- tes por los cuales se consulta reciben una subvención fiscal, -- teniendo ésta, sin embargo, su origen legal en el D.L. N° 3166, -- de 1980, y no en el D.F.L. N° 5, de 1993, posible es concluir -- al tenor de la norma legal antes transcrita y comentada, que a

tales docentes tampoco les asiste el derecho a la asignación de zona prevista en el artículo 5º transitorio, inciso 6º, del Estaduto Docente.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales transcritas y consideraciones formuladas, cumpla en informar a Ud. que a los profesionales de la educación que laboran en establecimientos de educación técnico-profesional administrados por corporaciones privadas sin fines de lucro de conformidad al D.L. N° 3166, de 1980, no les asiste el derecho a percibir la asignación de zona prevista en el artículo 5º letra b) del D.L. N° 249, de 1974, como tampoco, la contemplada en el artículo 5º transitorio, inciso 6º, del Estatuto Docente.

Saluda a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
**JORGE MORALES RETAMAL**  
 ABOGADO  
 DIRECTOR DEL TRABAJO

04.10.1993

*[Handwritten mark]*  
 BDE/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIª Regiones
- Sub-Director
- Of. de Consultas



Ant. 93/15565

CBE. 93/15565

Santiago, 10 de agosto de 1993

Señores  
Sindicato Nº 1  
Liceo Industrial San Agustín de Puñual  
Itata 101  
Chillán

ARCHIVO

Estimados señores:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta, ingresada a este Gabinete con fecha 4 de agosto, en que dan a conocer la situación que les afecta.

Sobre el particular, informo a Uds. que hemos enviado copia de su carta al Ministerio de Educación, para su estudio y consideración.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial